

INFORME SECRETARIAL. 26 de septiembre de 2022. A despacho el presente asunto con solicitud y escrito de poder otorgado por la señora SARA ROSA FORERO DE CARVAJAL. Realizada la consulta a la aplicación SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura, no se reportó que el abogado ~~ARMANDO RODRÍGUEZ MUNERA~~ tuviera sanciones disciplinarias pendientes por cumplir. Para proveer.

Jhonier Rojas Sánchez

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1054

RADICACIÓN 2018-00317

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **JAIME CARVAJAL BONILLA**, promovido por la señora **SARA ROSA FORERO DE CARVAJAL, LUIS EDUARDO CARVAJAL FORERO, PATRICIA CARVAJAL FORERO, LILIANA CARVAJAL FORERO, ALEJANDRA CARVAJAL VELASCO, y MARCELA CARVAJAL VELASCO**, el apoderado judicial de la cónyuge sobreviviente, presentó escrito en el que solicita, se reconozca a su representada como heredera por transmisión, en virtud del fallecimiento de su hija **GLORIA ELENA CARVAJAL FORERO**, heredera fallecida del causante **JAIME CARVAJAL BONILLA**.

Por su parte, la apoderada judicial del heredero **JAIME CARVAJAL FORERO**, solicita, de un lado, a modo de control de legalidad, que se ordene corregir la anotación sexta del folio del inmueble con matrícula 370-3417, por cuanto solo aparece como demandante la señora **SARA ROSA FORERO DE CARVAJAL** y deben figurar en la respectiva anotación todos los interesados reconocidos, incluyendo a su representado; de otro lado, pide que se decrete el embargo y secuestro, a favor de su mandante **JAIME CARVAJAL FORERO**, del 50% del bien inmueble de propiedad del causante **JAIME CARVAJAL BONILLA**, que se identifica con la matrícula No. 370-3417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cautela que pide, "para garantizar el porcentaje por concepto de derechos sucesorales, que le han de corresponder en el presente proceso judicial...".

Por último, tenemos que la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, remitió comunicación a la cuenta de correo institucional del juzgado, en la que informa que los interesados cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley.

SE CONSIDERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 1014 del Código Civil, "*Si el heredero o legatario cuyos derechos a la sucesión no han prescrito, fallece antes de haber aceptado o repudiado la herencia o legado que se le ha deferido, trasmite a sus herederos el derecho de aceptar dicha herencia o legado o repudiarlos, aun cuando fallezca sin saber que se le ha deferido*"

Pues bien, obra en el expediente, copia del folio de registro civil de nacimiento de **GLORIA ELENA CARVAJAL FORERO**, con la que se acredita su condición de hija de **ANA ROSA FORERO DE CARVAJAL** y del causante **JAIME CARVAJAL BONILLA**.

También, está acreditado que **GLORIA ELENA CARVAJAL FORERO** falleció el 31 de enero de 2014, es decir, con posterioridad al deceso de su padre **JAIME CARVAJAL BONILLA**, hecho que ocurrió el 06 de marzo de 1982, por tanto, a la señora **GLORIA ELENA CARVAJAL FORERO**, le fue deferida la herencia dejada por su progenitor, por lo cual, concurre ahora su progenitora **ANA ROSA FORERO DE CARVAJAL**, dada su condición de heredera de la asignataria fallecida, a aceptar la herencia por ella, afirmando, que su hija no dejó descendencia, no era casada, ni tenía uniones maritales, y tampoco alcanzó a manifestar si aceptaba la herencia.

En consecuencia, concluye el despacho, que están presentes los presupuestos consagrados en la norma sustancial para acceder a lo solicitado por la señora **ANA ROSA FORERO DE CARVAJAL** a través de su apoderado, por lo que se accederá a lo pedido.

Ahora, teniendo en cuenta que el poder otorgado por la señora **ANA ROSA FORERO DE CARVAJAL** fue conferido con el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de su otorgamiento, en concordancia con el artículo 73 del CGP., se reconocerá personería al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ MUNERA**, para que en este asunto lleve la representación judicial respectiva.

En cuanto a la solicitud elevada al juzgado por la mandataria judicial del señor **JAIME CARVAJAL FORERO** para que se adopten medidas de control de legalidad, respecto de la irregularidad contenida en la anotación 006 del 13 -02 – 2019 del folio del bien raíz identificado con la matrícula No. 370-3417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, que corresponde al embargo decretado por éste juzgado sobre los derechos de propiedad del causante, que corresponden al 50% del mencionado inmueble, irregularidad que consiste en que, se anotó como demandante solo a la señora **ANA ROSA FORERO**, cuando hay otras personas demandantes en este asunto, lo que, a juicio de la peticionaria, afecta los derechos a la sucesión de su prohijado, estima el juzgado, que la petición es manifiestamente improcedente.

En efecto, se observa que lo señalado por la peticionaria, antes que irregularidad, corresponde a una imprecisión, que en forma alguna afecta la legalidad de las actuaciones adelantadas, menos aún, tiene la fuerza o potestad para aniquilar o desconocer los derechos sucesorales del señor **JAIME CARVAJAL FORERO**, más aun cuando, la medida cautelar de embargo de los derechos de propiedad a nombre del causante, no solo tiende a garantizar la materialización del derecho sustancial de quien se relaciona como demandante en la anotación, sino también, el de todo asignatario que alcance el reconocimiento de su condición durante el trámite de liquidación de la herencia y de la sociedad conyugal que conformó el de cujus con la señora **ANA ROSA FORERO DE CARVAJAL**.

Sirve lo inmediatamente anterior, para concluir también, que el embargo solicitado por la apoderada del heredero reconocido **JAIME CARVAJAL FORERO**, es igualmente improcedente, acotando que, los mentados derechos de propiedad ya se encuentran embargados por cuenta del presente proceso.

Por último, se incorporará y pondrá en conocimiento de los interesados, la comunicación remitida por la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI – DIVISIÓN RECAUDO Y COBRANZAS**, para que surta los efectos pertinentes.

En consecuencia, el Juzgado,

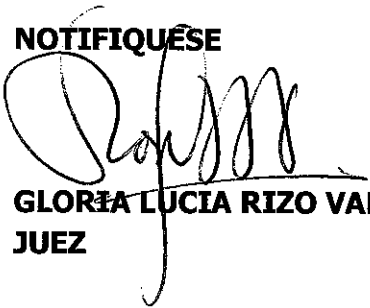
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **SARA ROSA FORERO DE CARVAJAL**, como heredera por transmisión por el fallecimiento de la heredera **GLORIA ELENA CARVAJAL FORERO**, del causante JAIME CARVAJAL BONILLA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía 6.382.751 y tarjeta profesional 182.185 del C.S.J., para que represente en este asunto a la señora **SARA ROSA FORERO DE CARVAJAL**.

TERCERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la apoderada judicial del heredero **JAIME CARVAJAL FORERO**.

CUARTO: INCORPORAR y poner en conocimiento de los interesados la comunicación emanada de la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE CALI – DIVISIÓN RECAUDO Y COBRANZAS, para que surta los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 165

Fecha: 29 de septiembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

jroass